



BUIN, 05 ABR. 2021

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 804 / VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Constitución Política de la república; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 5 letras d) y e), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 40 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, de la aludida Secretaría de Estado, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 645 de fecha 11 de Marzo de 2021, se nombra como **Alcalde Subrogante a don Juan Rodrigo Astudillo Araya**, desde el 12 de Marzo de 2021 hasta el 12 de Abril de 2021, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

2.- Que la Municipalidad de Buin por medio del **Decreto Alcaldício N° 1740** de fecha 25 de agosto de 2020, instruye el inicio del proceso de invalidación en contra del Decreto Alcaldício N° 221/2019, en relación a la rebaja aprobada en el primer semestre de 2018 por los proyectos "Cumbres de Buin", "Los Ciruelos" y "Umbrales de Buin", de la Empresa Urbaniza S.A.

3.- Que por **Decreto Alcaldício N° 2215**, de fecha 29 de octubre de 2020 la Municipalidad de Buin sanciona la invalidación del Decreto Alcaldício N° 221/2019, en relación a la rebaja aprobada en el primer semestre de 2018 por los proyectos "Cumbres de Buin", "Los Ciruelos" y "Umbrales de Buin", de la Empresa Urbaniza S.A.

4.- Que mediante el **Memorándum N° 217**, de fecha 05 de abril de 2021 la Dirección Jurídica informa desfavorablemente sobre el reclamo de ilegalidad municipal presentado por la Empresa Urbaniza S.A. Se adjunta como respaldo la siguiente documentación:

- ↳ Providencia N° 3.229, de fecha 16.03.2021, de Urbaniza S.A., mediante la cual presenta el reclamo de ilegalidad por acto municipal.
- ↳ Reducción a Escritura Pública sobre otorgamiento de nuevos poderes especiales en Administración correspondiente a la Empresa Urbaniza S.A.
- ↳ Certificado N° 19, 01.02.2021 emitido por la Secretaría Municipal, sobre la invalidación del Decreto Alcaldício N° 221/2019.
- ↳ Memo N° 08, de fecha 01.02.2021 donde la Secretaría Municipal notifica a la Empresa Urbaniza S.A., de invalidación sancionada por Decreto Alcaldício N° 2215/2020.
- ↳ Providencia N° 1.033, de fecha 01.02.2021 ingresada por Urbaniza S.A., requiriendo a la Secretaría Municipal certificar y notificar la invalidación del Decreto Alcaldício N° 221/2019.

5.- Respecto de la temporalidad del reclamo de ilegalidad municipal, se verifica que el Decreto Alcaldício N° 2215, de fecha 29 de octubre de 2020 se encuentra debidamente notificado a la empresa, vía carta certificada, con fecha 10 de noviembre de la misma anualidad, luego de su recepción en la oficina de correos el 05 de noviembre de 2020, de modo que el último día del plazo de que disponía la empresa para ejercer el presente reclamo de ilegalidad vencía el 23 de diciembre de 2020, lo cual se tendrá en consideración para la medida que en la parte resolutiva se adoptará.

6.- Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, respecto de la falta de emplazamiento para evacuar el traslado conferido por medio del Decreto Alcaldício N° 1740, de fecha 25 de agosto de 2020, se debe puntualizar que este se encuentra debidamente notificado vía carta certificada con fecha 08 de septiembre de 2020

a la empresa, por medio del envío de carta certificada dirigida al domicilio registrado en el Servicio de Impuestos Internos, lo que permite establecer que el último día del plazo de que disponía la empresa para evacuar el trámite del traslado previo para resguardar el principio de la bilateralidad de la audiencia, vencía el 15 de septiembre de 2020, sin que, a esa data se verifiquen ingresos sobre el particular, de acuerdo se corrobora con el mérito del Certificado N° 61, de fecha 09 de octubre de 2020.

7.- Respecto de la supuesta extemporaneidad del Decreto Alcaldicio N° 2215, de fecha 29 de octubre de 220, se debe aclarar que el acto administrativo impugnado no adolece del vicio alegado por el recurrente, dado que entre el Decreto Alcaldicio N° 221, de fecha 22 de enero de 2019, que ratificó la rebaja de derechos a favor de la empresa Urbaniza S.A. y el Decreto Alcaldicio N° 2215, de fecha 29 de octubre de 2020, que dispuso la invalidación de dicha decisión, medió menos de dos años, plazo que constituye uno de los límites para el ejercicio de la potestad invalidatoria, conforme lo establece el artículo 53 de la citada Ley N° 19.880, no vislumbrándose infracción a la normativa que gobierna la materia.

8.- Finalmente, sobre la infracción al artículo 52 de la Ley N° 19.880, cabe tener presente que el derecho derivado del acto administrativo de ratificación de la rebaja, no constituyó bajo ningún punto de vista un derecho adquirido para la empresa, ratificándose que la Administración ejerció oportunamente la potestad invalidatoria que consagra el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

9.- La Instrucción del Sr. Alcalde(S) para decretar el rechazo por extemporáneo.

**DECRETO.**

1.- Rechácese el reclamo de ilegalidad municipal deducido por la Empresa **Urbaniza S.A.**, RUT N° en contra del Decreto Alcaldicio N° 2215 de fecha 29 de octubre de 2020, que sanciona la invalidación del Decreto Alcaldicio N° 221/2019, en relación a la rebaja aprobada en el primer semestre de 2018 por los proyectos "Cumbres de Buin", "Los Ciruelos" y "Umbrales de Buin"; por extemporáneo, sin perjuicio de considerar que los argumentos de fondo establecidos por la Empresa, en nada alteran la resolución recurrida. De acuerdo a lo establecido en el Memorándum N° 217/2021 de la Dirección Jurídica, documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Notifíquese el presente acto administrativo, a través del Secretario Municipal, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 letra d) de la Ley N° 18.695.

3.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Unidad de Administración Municipal, Dirección Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, y Oficina de Partes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**JUAN ASTUDILLO ARAYA**  
**ALCALDE (S)**

JAA. GMG. VZS. PGM. mss.  
Distribución:  
- Mencionada  
- Interesado  
- Archivo SECMU